

de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de septiembre de 1995, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO

*Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de septiembre de 1995*

Caixa Rural Segre-Cinca. S.C.C.C.L.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**25746** RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, por la que se corrigen errores en la de 20 de julio, sobre delegación de atribuciones en materia de autorización y disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos.

Advertido error en el apartado tercero de la Resolución de 20 de julio de 1995, de la Dirección General del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, sobre delegación de atribuciones en materia de autorización y disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos, procede su subsanación, mediante norma del mismo rango.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—*La redacción del apartado tercero será la siguiente:*

El reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos debidamente autorizados, en el Subdirector general de Administración Económica.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, por sustitución, podrá reconocer las obligaciones y ordenar los pagos correspondientes a los gastos debidamente autorizados, el Subdirector general adjunto de Administración Económica.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis Egusquiza Manchado.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**25747** CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para programas de doctorado de calidad.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 15 de noviembre de 1995, por la que se convocan ayudas para programas de doctorado de calidad, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, del 21, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33730, apartado 3.1, donde dice: «Las ayudas concedidas se podrán utilizar para los siguientes supuestos», debe decir: «Las ayudas concedidas se podrán utilizar en el curso 1996-1997, para los siguientes supuestos».

En la página 33730, apartado 4.d), donde dice: «...curso académico 1995-96», debe decir: «...curso académico 1996-97».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25748** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del XVII Convenio Colectivo de las empresas «Philips Ibérica, Sociedad Anónima»; «Philips Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima»; «Philips Servicios Logísticos, Sociedad Anónima»; «Philips Aparatos Domésticos y Personales, Sociedad Anónima»; «Philips Instrumentación Electrónica, Sociedad Anónima»; «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima»; «Philips C. & P. Services, Sociedad Anónima»; «Philips Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», e «Ibérica de Alumbrado, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de las empresas «Philips Ibérica, Sociedad Anónima»; «Philips Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima»; «Philips Servicios Logísticos, Sociedad Anónima»; «Philips Aparatos Domésticos y Personales, Sociedad Anónima»; «Philips Instrumentación Electrónica, Sociedad Anónima»; «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima»; «Philips C. & P. Services, Sociedad Anónima»; «Philips Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», e «Ibérica de Alumbrado, Sociedad Anónima» (número de código 9004051) que fue suscrito con fecha 15 de septiembre de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de las mencionadas empresas para su representación y de otra por miembros de los distintos Comités de Empresa designados por los mismos y Delegados de Personal en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**XVII CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS «PHILIPS IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA», «PHILIPS ELECTRONICA DE CONSUMO, SOCIEDAD ANONIMA», «PHILIPS SERVICIOS LOGISTICOS, SOCIEDAD ANONIMA», «PHILIPS APARATOS DOMESTICOS Y PERSONALES, SOCIEDAD ANONIMA», «PHILIPS INSTRUMENTACION ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA», «PHILIPS SISTEMAS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA», «PHILIPS C.P. SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA», «PHILIPS TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA» E «IBERICA DE ALUMBRADO, SOCIEDAD ANONIMA»**

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todos los centros de las empresas «Philips Ibérica, Sociedad Anónima»; «Philips Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima»; «Philips Servicios Logísticos, Sociedad Anónima» (excepto su centro de trabajo en Barcelona); «Philips Aparatos Domésticos y Personales, Sociedad Anónima»; «Philips Instrumentación Electrónica, Sociedad Anónima»; «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima»; «Philips C. & P. Services, Sociedad Anónima»; «Philips Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», e «Ibérica de Alumbrado, Sociedad Anónima» (excepto su almacén regulador), así como a las sociedades que se puedan escindir de las mismas durante su período de vigencia.

La representación de las partes que concierne el presente Convenio Colectivo figura en el anexo II del mismo.